



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Onalvis Antonio Tordecilla Blanco
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01319-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO POPULAR S.A. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de **ONALVIS ANTONIO TORDECILLA BLANCO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020.

Mediante providencia del 5 de abril de 2021, el togado JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ fue nombrado como curador ad litem designado de conformidad con el numeral 3 del artículo 48 del Código General del Proceso, quien fue notificado de forma personal y en debida forma tal y como consta en el expediente digital. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones ni se pronunció sobre la demanda.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$4.742.821,00 equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **ONALVIS ANTONIO TORDECILLA BLANCO,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$4.742.821,00 equivalentes al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4489b8352ad80feb72f89364cb35b4ab6e33bb3a8d1b0c441e4f7155dfbac101

Documento generado en 09/08/2021 09:49:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**